



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre dos mil veintiuno

RADICADO: 05001310501820190050800
DEMANDANTE: RAMON ANTONIO MONTOYA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, de un estudio del proceso para la preparación de la audiencia fijada para el próximo lunes 13 de septiembre, se observa que fue allegado dictamen por el demandante, no obstante lo anterior, el Despacho indica que la contradicción se efectuará en los términos del párrafo del artículo 228 del Código General del Proceso, perdiendo de vista que si bien el artículo 40 del CPTYSS, preceptúa:

“ARTICULO 40. PRINCIPIO DE LIBERTAD. Los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera adecuada al logro de su finalidad.”

También es cierto que de la lectura del contenido en el párrafo del artículo 228, dicho mandato es una excepción a la regla de contradicción del dictamen contenida en el citado artículo, pues allí expresamente reza que el dictamen podrá rendirse por escrito en los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, asuntos completamente ajenos tanto a la jurisdicción, y por ende al litigio.

Así las cosas, y en un estricto control de legalidad, se ve precisada esta Juzgadora a la adopción de medidas de saneamiento en torno a la contradicción del dictamen, disponiéndose desde ya citar al perito que rindió el dictamen para que en audiencia y en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, sustente el mismo, pues tratándose de un tema calificado en donde los científicos rinden un dictamen sobre la materia es menester precisar que tal y como lo reseña el citado artículo la forma por excelencia de ejercitar el derecho de contradicción de la prueba pericial, la constituye la citación al experto que la rindió a la audiencia de pruebas.

Por otra parte, se observa que se recibe por medio del correo electrónico institucional de éste Despacho memorial con constancia de no afiliación a Positiva Compañía de Seguros S.A., por lo anterior, se incorpora dicha respuesta al plenario y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/En25yfN8wsZMhgh3_p_PkCwBUeoD8XKfQZHI4DSK0ES-dA?e=ZnnqWC

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 30 de septiembre de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 117 del 9 de septiembre de 2021.  Secretario
